

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 1 de 22

DOCUMENTO GENERAL
Radicado: 8-860044445-20230225000687
Fecha: 25/02/2023 10:54:45 a. m.
Usuario: gsousa
Descripción: REGLAMENTO DE AFILIADOS
Almacenar en: 60-041002-POLITICAS

REGLAMENTO DE AFILIADOS CÁMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS

Leticia, 23 de febrero del 2023

Carrera 11 11-09-Barrio Victoria Regia / PBX (098)-5927971 / Leticia – Amazonas
ccamazonas@ccamazonas.org.co
<http://ccamazonas.org.co>

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 2 de 22

Control de cambios

Versión	Fecha de adopción	Descripción de cambios	Solicitó
01	28 marzo de 2015	Se crea y adopta el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio del Amazonas (acuerdo 010 de 2015) Estatutos	Presidencia ejecutiva
02	15 noviembre de 2017	Se actualiza con base a la normatividad aplicable y se modifica la tabla de cuotas para afiliación en la vigencia (acuerdo 012 del 2017) Estatutos	Presidencia ejecutiva
03	31 de enero de 2018	Se actualiza con base a la normatividad aplicable y se modifica la tabla de cuotas para afiliación en la vigencia. Acta 501 del 21 de diciembre del 2017	Juana Isabel Hoyos Ruz
04	01/01/2020	Se modifica la tabla de cuotas para afiliación en la vigencia (acta No. 543 del 20,26,27 de diciembre del 2019)	Juana Isabel Hoyos Ruz
05	08 de febrero del 2021	Se actualiza cuota de afiliación, para solicitud de afiliaciones nuevas. (Ver acta 562 del 30 de enero del 2021) Se actualiza reglamento y se anexan formularios.	Juana Isabel Hoyos Ruz
06	23 de febrero de 2023	Se actualiza el Reglamento de Afiliados (Ver acta de Comité de Afiliados No. 001 del 3 de febrero de 2023). Se aprueba la modificación del documento en el acta N° 02-2023 del Comité de Control Interno y Calidad.	Mónica Hernández Rojas

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 3 de 22

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS	4
CAPÍTULO III DE LA AFILIACIÓN.....	10
CAPÍTULO IV DE LA DESAFILIACIÓN.....	16
CAPÍTULO V. DEL CENSO ELECTORAL.....	17
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.....	21

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGlamento DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 4 de 22

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. - Objeto del reglamento: El objeto del presente reglamento es establecer los principios, derechos y deberes de los afiliados, así como los requisitos y procedimientos para la afiliación y desafiliación del club de afiliados de la Cámara de Comercio del Amazonas, en adelante la CCA.

Artículo 2°. - Principios: Las actuaciones de la CCA y de los comerciantes a ella afiliados se rigen por los siguientes principios:

- Legalidad, conlleva la estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias referidas a los afiliados de las cámaras de comercio en todas las actuaciones que a éstos concierne.
- Buena fe, lo que implica actuar en forma recta y honesta con la convicción de que se está obrando sin perjudicar a terceros.
- Lealtad, informando a la Cámara los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- Responsabilidad, procurando de manera activa y voluntaria el mejoramiento social, económico y ambiental de la ciudad y la región.
- Compromiso, adoptando posiciones de liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la ciudad-región, participando activamente en los programas de la Cámara y en la elección de su Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo 3°. - Afiliados: De conformidad con el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, son Afiliados a la CCA los comerciantes, ya sean personas naturales o jurídicas, que han solicitado y obtenido la aceptación en tal calidad por cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, que gozan de ciertos

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 5 de 22

derechos, beneficios y de una atención preferencial por pagar una tarifa adicional y voluntaria, que en todo caso es un pago diferente al de la matrícula mercantil.

Artículo 4°. - Requisitos y condiciones: Los requisitos y condiciones que el comerciante, persona natural o jurídica, debe cumplir para ser afiliado de la Cámara de Comercio de Amazonas son:

- a. Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en cualquier Cámara de Comercio.
- b. Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
- c. De conformidad con el artículo 13 del Código de Comercio el ejercicio del comercio se presume por la inscripción en el registro mercantil (matrícula mercantil).
- d. Haber cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.

De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, los comerciantes, además de matricularse en el Registro Mercantil deben cumplir las siguientes obligaciones:

- ✓ Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, así:

Las personas naturales no deberán inscribir libros de comercio en el registro mercantil; las personas jurídicas sólo deberán inscribir los libros de Registro de Socios o Accionistas, los Libros de Actas de Asambleas y Actas de Junta de Socios. Las empresas unipersonales de que trata la Ley 222 de 1995 deberán inscribir el libro de actas.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 6 de 22

- ✓ Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- ✓ Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
- ✓ Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.
- ✓ Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado. (numeral 2o. del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994 y retomado en art. 7° de la Ley 256 de 1996, art. 7).

Parágrafo 1: Los libros deberán tener el mismo tiempo que el de inscripción o por lo menos dos (2) años.

Parágrafo 2: Estos mismos deberes se deben cumplir de forma permanente por los afiliados para que mantengan su calidad como tal.

e. Acreditar que no se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ✓ Haber sido sancionado en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- ✓ Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.
- ✓ Haber sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGlamento DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 7 de 22

- ✓ Haber sido excluido o suspendido del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
- ✓ Estar incluido en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Parágrafo 1°. - El representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos y condiciones previstas para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

Parágrafo 2°. - Para mantener la calidad de afiliado el comerciante deberá continuar cumpliendo con los anteriores requisitos y condiciones.

Parágrafo 3°. - La Cámara de Comercio del Amazonas se abstendrá de afiliar o cancelará la afiliación cuando conozca que la persona natural o jurídica no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

Parágrafo 4°. - En caso que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir con los requisitos y condiciones será requerido por la Cámara de Comercio de Amazonas para que en un término no superior a dos (2) meses subsane la causal so pena de proceder a la desafiliación.

Artículo 5°. - **Derechos de los afiliados:** Los afiliados a la Cámara de Comercio del Amazonas tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la CCA, bajo las condiciones y requisitos que determina la Ley y las normas reglamentarias.
- b. Dar como referencia a la Cámara de Comercio del Amazonas. El comerciante tendrá derecho a certificaciones gratuitas que acreditan su afiliación a la CCA,

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 8 de 22

en el mecanismo destinado para tal fin y le será entregada en la en las oficinas de la cámara de comercio del Amazonas, en un término no superior a 3 días hábiles.

- c. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio del Amazonas.
- d. Los afiliados a la CCA podrán obtener todas las publicaciones gratuitas de la Cámara de Comercio para lo cual deberá consultar los estudios e investigaciones, publicaciones ingresando a www.ccamazonas.org.co
- e. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil sin exceder el monto de su cuota de afiliación. Los afiliados a la Cámara de Comercio del Amazonas podrán solicitar los certificados correspondientes a la persona jurídica o natural afiliada hasta por el monto de la cuota pagada por concepto de afiliación.

Los certificados que pueden solicitar son los siguientes:

- ✓ Certificado de matrícula.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal.
- ✓ Certificado de Libros.
- ✓ Certificados Especiales.

Parágrafo 1: Quedan excluidos los certificados del Registro Único de Proponentes.

Parágrafo 2: Los empresarios que accedan a la afiliación por medio gratuito no se les aplica los beneficios determinados en el literal e, o hasta después de un año de antigüedad.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 9 de 22

Artículo 6°- Deberes de los Afiliados: Son deberes de los Afiliados a la Cámara de Comercio de Amazonas son los siguientes:

- ✓ Cumplir con el presente Reglamento.
- ✓ Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación en los tiempos establecidos de Ley; de todos los establecimientos de comercio que se encuentren a nombre de la persona natural o jurídica; es decir tanto los de la jurisdicción como los que están fuera de ella.
- ✓ Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- ✓ Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio del Amazonas o que atente contra sus procesos electorales.

Artículo 7°.- De la información de los afiliados: La Cámara de Comercio de Amazonas a través de la Dirección de promoción y desarrollo empresarial en articulación con la administradora del sistema y el comité de afiliados, llevará actualizada una base datos de afiliados, la cual se podrá revisar en cualquier momento por solicitud del Comité de Afiliación, con el fin de verificar que se cumplen los requisitos exigidos.

Artículo 8°.- Pérdida de la calidad de Afiliado: El Afiliado a la Cámara de Comercio de Amazonas podrá perder dicha calidad en cualquiera de los siguientes casos:

- ✓ Por solicitud escrita del Afiliado.
- ✓ Por no pago oportuno de la renovación.
- ✓ Por la pérdida de la calidad de comerciante.
- ✓ Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- ✓ Por encontrarse en proceso de liquidación.
- ✓ Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 10 de 22

✓ Por orden de autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LA AFILIACIÓN

Artículo 9º. - Solicitud y Trámite: Las personas naturales o jurídicas solicitarán su afiliación, a través del formato que al efecto adopte el Comité de Afiliación, el cual formará parte integral del presente Reglamento, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El interesado deberá diligenciar de forma completa el formulario de solicitud de afiliación a la Cámara de Comercio del Amazonas (Anexo 1). La firma del formulario hará entender que las afirmaciones allí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y permitirá presumir que el solicitante conoce y acepta el presente Reglamento de Afiliados.

El formulario será presentado por el comerciante interesado o su representante legal en la sede de la cámara de comercio del Amazonas a la Dirección de Promoción y desarrollo empresarial.

La Cámara de Comercio del Amazonas podrá hacer validaciones de la identidad del solicitante mediante los sistemas de identificación que considere.

En el caso de solicitudes por los medios virtuales de los que disponga la Cámara de Comercio de Amazonas se exigirán mecanismos de autenticación que permitan validar la identidad del solicitante.

El interesado o su representante legal, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 11 de 22

Artículo 10°. - Estudio y decisión de las solicitudes de afiliación: La Dirección de Promoción y desarrollo empresarial someterá a consideración del Comité de Afiliación las solicitudes recibidas, en un plazo no mayor a de 60 días calendario siguientes al recibido, acompañadas del estudio de verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones para ser afiliado. El Comité decidirá sobre su aceptación o rechazo dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Vencido este término sin que se hubiere resuelto la solicitud de afiliación ésta se entenderá aprobada.

Parágrafo: En caso que el Comité de Afiliación solicite aclaraciones a la Dirección de promoción y desarrollo empresarial sobre el estudio de verificación, ésta deberá rendir el informe correspondiente en la siguiente sesión de Comité, y en todo caso a más tardar dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento de los dos (2) meses previstos para adoptar la respectiva decisión.

Artículo 11°. - Verificación de requisitos de Afiliación: Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los comerciantes que aspiren a ser afiliados, la Dirección de Promoción y desarrollo de empresarial y la Directora Jurídica y de Registros Públicos en todos los casos efectuará las siguientes acciones de verificación, previo a la presentación ante el Comité de Afiliación:

- a. Revisar el debido diligenciamiento, firma y presentación de la solicitud de afiliación.
- b. Verificar las manifestaciones efectuadas por el comerciante bajo la gravedad del juramento, respecto del cumplimiento de los requisitos, condiciones y deberes previstos en el artículo 4° del presente Reglamento.
- c. Consultar los Libros del Registro Mercantil, así:

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGlamento DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 12 de 22

- ✓ Libro II: Para verificar que no existan inscripciones respecto de inhabilidades para ejercer el comercio.
- ✓ Libro III: Para verificar que no existan inscripciones respecto de liquidación obligatoria.
- ✓ Libro VII: Para verificar el registro de los libros que determina la ley en el numeral 7° del artículo 28 del Código de Comercio. (Anexo 2)
- ✓ Libro XIX: Para verificar que no existan inscripciones respecto de liquidación judicial.

En caso que lo considere necesario el Comité de Afiliación, la Dirección de Promoción y Desarrollo Empresarial podrá realizar verificaciones adicionales, tales como:

- ✓ Efectuar visitas, directamente o por intermedio de terceros, para verificar la existencia física de la empresa, el desarrollo del comercio y el cumplimiento de las obligaciones como comerciante.
- ✓ Celebrar convenios con entidades que manejen información financiera para verificar que el solicitante no hubiere incumplido por más de 90 días, dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores. Cuando existan acuerdos suscritos, la Cámara de Comercio no afiliará a aquellos comerciantes en el caso que, de acuerdo con el artículo 9° la Ley 1116 de 2006 sobre reglamento de insolvencia empresarial, el valor acumulado de las obligaciones incumplidas representen un valor igual o superior al 10% del pasivo reportado por el comerciante y el comerciante no presente la prueba de la denuncia ante el juez competente.
- ✓ Solicitar soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones o un certificado de revisor fiscal o contador público, según proceda, en el que consten los siguientes datos:

- Fecha de expedición.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGlamento DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 13 de 22

- Nombre del comerciante.
- Identificación del comerciante.
- Manifestación del cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad en debida forma; o de conservar la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
- Nombre y firma del Contador o Revisor Fiscal.
- Identificación del Contador.
- Tarjeta Profesional del Contador.

En el caso de sociedades que presenten el certificado del revisor fiscal, su identidad debe corresponder al revisor fiscal inscrito en el Registro Mercantil.

- ✓ Solicitar otros soportes tales como:
 - ✓ Facturas de compra y venta.
 - ✓ Correspondencia.
 - ✓ Contratos.
 - ✓ Órdenes de servicio.
 - ✓ Cuentas de cobro.
 - ✓ Correspondencia que tenga relación con la actividad.
 - ✓ Comprobantes de los asientos de los libros contables
 - ✓ Estados financieros

Artículo 12°. - Notificación de las decisiones: La Dirección de Promoción y desarrollo empresarial o Presidencia ejecutiva notificará al empresario la decisión de afiliación por correo electrónico certificado y/o físico a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el Registro Mercantil, en un plazo no mayor a 90 días.

Artículo 13°. - Impugnación. Contra la decisión adoptada sobre la afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 14 de 22

Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos previstos en los artículos 17 y 19 de la Ley 1727 de 2014.

Artículo 14°. - Vigencia de la Afiliación: La afiliación tendrá vigencia anual, comprendida entre el 1° de enero del año de la solicitud o renovación hasta el 31 de marzo del año siguiente.

La afiliación debe renovarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y para ello se requerirá haber renovado previamente y de manera oportuna la matrícula mercantil.

Artículo 15°. - Cuota de Renovación: La Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Amazonas determinará la tarifa de afiliación que deben pagar todos aquellos comerciantes a quienes se les reconozca la calidad de afiliado.

Las tarifas de afiliación se incrementarán cada año calendario conforme a la autorización otorgada por la Junta Directiva, ajustando el resultado por exceso o defecto a la unidad de mil más próxima, conforme a la autorización otorgada por la Junta Directiva.

No obstante, la Junta Directiva podrá cambiar en cualquier momento las tarifas y la forma en las que éstas se establecen.

Parágrafo 1: Para los comerciantes que cumplen los requisitos para ser nuevos afiliados, Se determina, que a partir de la vigencia 2021 todas las solicitudes de afiliación (afiliaciones por primera vez) serán gratuitas

Artículo 16°. - Pago de la Cuota de Renovación: El pago de la cuota correspondiente a la renovación de la afiliación se debe realizar antes del 31 de marzo de cada año.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 15 de 22

Parágrafo 1: En caso de desafiliación no habrá lugar a devolución del pago efectuado por concepto de Cuota de renovación de la Afiliación.

Artículo 17°. - Traslado de afiliación por cambio de domicilio principal: El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El Comité de Afiliación de la CCA verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

Artículo 18°. - Incentivos para la Afiliación: La Cámara de Comercio del Amazonas podrá establecer tratamientos preferenciales en los programas y servicios que desarrolle para estimular la afiliación y participación de los comerciantes y mantener disponibles servicios especiales y útiles para sus afiliados, con el fin de estimular la afiliación y la participación de los comerciantes.

Sin perjuicio de la vigencia de la afiliación, los incentivos se harán extensivos hasta 31 de marzo del año siguiente a la misma.

Artículo 19°. - Renovación de la afiliación: Los comerciantes afiliados que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante podrán renovar su afiliación, previo pago de la cuota de afiliación.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGlamento DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 16 de 22

CAPÍTULO IV DE LA DESAFILIACIÓN

Artículo 20°. - Desafiliación: El Comité de Afiliación de la CCA ordenará la desafiliación de los comerciantes afiliados cuando se presente cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de afiliado, previstas en el artículo 8° del presente reglamento, acorde con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014 o normas que la sustituyan, modifiquen, o adicionen.

Parágrafo: La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota de afiliación.

Artículo 21°. - Procedimiento: Siempre que se tenga conocimiento de la incursión de un afiliado en causal de pérdida de dicha calidad, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, el Comité de Afiliación procederá a la desafiliación, previo estudio realizado por la Dirección de promoción y desarrollo empresarial, quien deberá someter el caso a la consideración y aprobación de comité de afiliados.

Dicha situación se comunicará al interesado mediante una carta enviada por correo físico y/o electrónico certificado, donde se informará de los hechos constitutivos de la causal de pérdida de la condición de afiliado, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para que presente los documentos que desvirtúen el incumplimiento.

El cumplimiento de las obligaciones como comerciante se valorará de la misma forma que se hace para la afiliación.

La decisión del Comité de Afiliación será comunicada por la Dirección de promoción y desarrollo empresarial o presidencia ejecutiva, al empresario esta se realizará

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 17 de 22

por correo físico y/o electrónico certificado dentro los diez (10) días hábiles. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la desafiliación procede la solicitud de revisión ante el Comité de Afiliación.

La decisión de desafiliación podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

CAPÍTULO V. DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 22°. - Conformación del censo electoral: El censo electoral estará conformado por los afiliados que durante los dos últimos años calendario previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección, y que, a la fecha de la misma, hayan ostentado ininterrumpidamente tal calidad.

A efecto de conformar el censo electoral se verificará:

- a. Que los afiliados tengan la condición de comerciante y que hubiesen cumplido y estén cumpliendo, en forma permanente, los deberes y obligaciones que les impone el ordenamiento jurídico (artículos 19, 36, 38 y 92 del Código de Comercio).
- b. Que cumplan con los requisitos establecidos para ser afiliados, conforme lo establecen los artículos 12, 13 y 25 de la Ley 1727 de 2014.

Se verificará el cumplimiento de estas obligaciones, y otras obligaciones previstas en normas legales y/o administrativas.

Artículo 23°. - Mecanismos: La revisión podrá realizarse a través de visitas, solicitud de explicaciones, requerimientos de información y cualquier otro medio

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 18 de 22

que se considere pertinente para ratificar y verificar la base electoral. El uso de cualquiera de estos mecanismos será determinado por el Comité de Afiliación.

Artículo 24°. - Oportunidad: En el año electoral, la revisión del censo electoral se efectuará a más tardar el último día hábil del mes de octubre, sin perjuicio de que la revisión de la base de afiliados se efectúe en cualquier oportunidad.

Artículo 25°. - Procedimiento: Para la revisión de la base electoral se observará el siguiente procedimiento:

- a. Definición de los criterios que serán objeto de revisión del cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el alcance, a los grupos objetivo determinados bajo parámetros de uniformidad, igualdad, y no discriminación negativa. Será responsable de esta actividad el Comité de Afiliación.

Definido un criterio se revisará el 100% de los integrantes del censo electoral a los que aplique este criterio. Será responsable de esta actividad el comité de afiliados, bajo la dirección de la Dirección de promoción y desarrollo empresarial y la Dirección jurídica y de registros públicos con apoyo de la directora Administrativa y de sistemas.

- b. Al grupo seleccionado se le realizará la revisión interna del criterio aplicable, según definición del Comité de Afiliación, con el objetivo de determinar el cumplimiento de sus obligaciones legales. Será responsable de esta actividad la Dirección de promoción y desarrollo empresarial con el visto bueno del comité de afiliados.

- c. A cada uno de los afiliados sobre los cuales se realizará la revisión, se le deberá abrir un expediente en el que reposarán todas las comunicaciones que

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 19 de 22

se generen dentro del proceso. Será responsable de esta actividad la Dirección de promoción y desarrollo empresarial.

De existir circunstancias que permitan inferir algún tipo de incumplimiento, para garantizar el cumplimiento de los derechos de debido proceso, audiencia, defensa y contradicción, se remitirán comunicaciones escritas uniformes, a través de correo certificado o certimail, a la dirección reportada por el afiliado, en la que se le solicite información sobre dicho hecho, para lo cual se le dará un plazo de cinco (5) días hábiles. En dicha comunicación se indicará que la verificación puede producir eventuales efectos registrales, administrativos y penales. Será responsable de esta actividad la Dirección de promoción y desarrollo empresarial y la Dirección Jurídica y de registros públicos quien elaborará un formato del texto de las comunicaciones.

d. El afiliado, dentro del término concedido debe dirigir la respuesta directamente a la Dirección Jurídica y de registros públicos para el correspondiente estudio jurídico de la información allegada. La Dirección Jurídica y de registros públicos enviará el resultado del estudio a la Dirección de promoción y desarrollo empresarial dentro de los tres (3) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, expresando la conformidad cuando evidencie el cumplimiento del afiliado si fuere el caso. Será responsable de esta actividad la Dirección Jurídica y de registros públicos

e. La Dirección de promoción y desarrollo empresarial consolidará la información de las respuestas obtenidas y de quienes no dieron respuesta y presentará un informe al Comité de Afiliación dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo del(os) estudio(s) efectuado(s) por la Dirección Jurídica y de registros públicos.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 20 de 22

f. El Comité de Afiliación adoptará la decisión que corresponda sobre la desafiliación, la cual será notificada por la Dirección de Promoción y Desarrollo Empresarial y/o Presidencia Ejecutiva.

- ✓ Si hay cumplimiento se le notifica al afiliado, y este continúa haciendo parte del censo electoral.
- ✓ Si no hay cumplimiento, el Comité procederá a retirarlo del censo electoral y a la desafiliación.
- ✓ Si no se recibe información, el Comité procederá a la desafiliación.

g. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión y notificación de la desafiliación procede la solicitud de revisión ante el Comité de Afiliación quien deberá dar respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Lo anterior no obsta para que, si con posterioridad al vencimiento del plazo y la desafiliación el Comité de Afiliación recibe información que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones legales del Afiliado, y previo el análisis jurídico, el Comité de Afiliación revocará la decisión y la comunicará al afectado. Será responsable de esta actividad el Comité de Afiliación y el concepto debe ser emitido por la Dirección Jurídica y de registros públicos.

h. La decisión del Comité de Afiliación podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

i. De todas las decisiones relativas al recurso de impugnación, se informará a la Superintendencia de Industria y Comercio. Será responsable de esta actividad la Dirección de promoción Desarrollo empresarial.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGLAMENTO DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 21 de 22

- j. El Comité de Afiliación ordenará a la Dirección de promoción y desarrollo y a la administradora del sistema, el retiro del desafiliado del censo electoral y de la base de afiliados.

Artículo 26°. - Publicación del censo electoral: En el año de las elecciones y a más tardar el último día hábil del mes de octubre, una vez efectuada la revisión, la CCA publicará el censo electoral definitivo en la página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

Artículo 27°. - Integridad del censo electoral hasta la elección: Para garantizar el cumplimiento de la calidad de afiliados hasta el momento de la realización de las elecciones, el Comité de Afiliación podrá ordenar que se efectúe una revisión interna de los requisitos durante la semana anterior a las elecciones.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°. - Responsable: El responsable de la aplicación e implementación del presente reglamento es el Director de Promoción y Desarrollo Empresarial de la cámara de comercio del Amazonas y el Presidente Ejecutivo.

La Dirección de Promoción y Desarrollo Empresarial contará con el apoyo jurídico de la Dirección Jurídica y de registros Públicos de la Cámara de Comercio del Amazonas.

Artículo 29°. - Prevalencia de la Ley e interpretación: En caso de oposición de este reglamento y una Ley o decreto reglamentario prevalecerán estos últimos. En todo caso la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliación.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión de la Promoción y Desarrollo Empresarial	
	REGlamento DE AFILIADOS			
	Código: PDDG01	Versión: 06	Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2023	Página 22 de 22

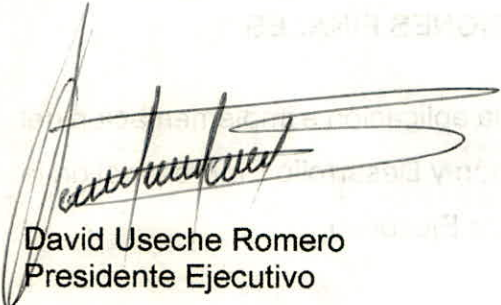
Artículo 30°. - Publicidad: El presente reglamento se remitirá a todos los afiliados al correo electrónico reportado en el registro mercantil.

Artículo 31.- Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha y será de obligatorio cumplimiento para los actuales y nuevos afiliados a la CCA.

Artículo 30.- Formatos: Los formatos establecidos para ser usados en los procesos de afiliación y renovación son los siguientes:

- ✓ Solicitud de afiliación al Club de afiliados.
- ✓ Lista de chequeo control de documentos para afiliados.

El presente reglamento de afiliación fue aprobado unánimemente por el Comité de afiliación el día 3 de febrero del 2023.



David Useche Romero
Presidente Ejecutivo



Mónica Hernández Rojas
Directora de Promoción y Desarrollo Empresarial



Silvia Irene Díaz Ardila
Directora Administrativa y de Sistemas



Jenney Andrea Aldana Hernández
Directora Jurídica y de Registros Públicos